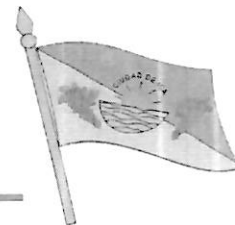




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"2020 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE ICA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 363 -2020-AMPI

Ica, 03 DIC 2020

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N°0154-2019-SGDC-GDESC-MPI de fecha 29 de enero de 2019, el Informe Legal N°021-2020-GAJ-MPI/FRS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante Decreto Supremo N°002-2018-PCM se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, cuyo objeto es la regulación de aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y no deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado ITSE.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° del Nuevo Reglamento, en el ámbito del Cercado es competencia de la Municipalidad Provincial, ejecutar las ITSE, ECSE y VISE en los establecimientos objeto de inspección que requieran o no de licencia de funcionamiento.

Que, con relación al trámite de Renovación del Certificado ITSE, el artículo 29° del Nuevo Reglamento señala que para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la Matriz de Riesgos, se renueva con la presentación de una solicitud, acompañada del pago de la tasa correspondiente y una Declaración Jurada en la que el administrado manifiesta que mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE; y en caso hubiese variado las condiciones de seguridad en el objeto de inspección, el administrado deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 14°, debiendo solicitar una nueva ITSE cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo.

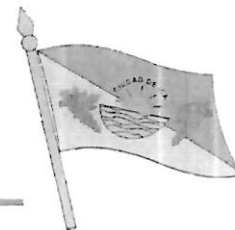
Que, con fecha 21 de febrero de 2019, José Rodríguez Flower en calidad de representante de HAMESH Y ASOCIADOS E.I.R.L. concesionario del Salón de Baile "Arena's Bar", solicita RENOVACIÓN de Certificado de Defensa Civil, la misma que es declarada IMPROCEDENTE mediante Resolución N° 0154-2019-SGDC-GDESC-MPI de fecha 17 de febrero de 2019, en razón a que le correspondería peticionar su trámite para obtener por primera vez el Certificado ITSE.

Que, si bien el administrado señala que cuenta con Licencia definitiva que data desde el año 2008, ello no implica que no deba contar con Certificado ITSE vigente, pues conforme establece el numeral 15.2 del artículo 15° del Nuevo Reglamento, para los establecimientos objeto de Inspección clasificados con riesgo alto o muy alto que requieren de ITSE previa, se emite una resolución o de corresponder el Certificado de ITSE, el mismo que tiene una vigencia de 2 años contados a partir de su fecha de expedición, acorde con lo establecido mediante Ley N°30619, Ley que modifica la Ley N° 28976 Ley Marco de licencia de Funcionamiento acerca de la vigencia del Certificado ITSE.

Que, según documento ingresado por mesa de partes de fecha 22 de marzo de 2019, se presenta don Ramón Américo Martínez Solís en calidad de conductor/administrador de HAMESH Y ASOCIADOS E.I.R.L. cuyo nombre comercial es HOTEL CASA DE ARENA, e interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución N° 0154-2019-SGDC-GDESC-MPI, argumentando que la resolución en referencia es nula por cuanto, se ha emitido el Certificado de Inspecciones Técnicas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de Seguridad en Edificaciones N° 253-2014 (folio 09), cuya vigencia es de 2 años, por lo que las consideraciones expuestas en la referida resolución no se ajustan a la verdad, y en consecuencia no resulta aplicable para su caso que se efectúe los trámites correspondientes a efectos de obtener por primera vez el Certificado ITSE.

Que, en primer lugar se observa divergencias respecto al nombre comercial señalado en el escrito de apelación que indica "Hotel Casa de Arena", en tanto que en el documento que solicita renovación de certificado suscrito por José Rodríguez Flower se refiere el Salón de Baile "Arena's Bar"; cuyas características, giro y clasificación se riesgo, se precisan en los anexos de la Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de fecha 14 de febrero de 20019: 1) Anexo 1: Se precisa como nombre comercial SALÓN DE BAILE "ARENA'S BAR", cuyo giro o actividad se indica "Salón de Baile". Cabe precisar que en dicho anexo no se indica que se trata de solicitud para Renovación de certificado ITSE; y 2) Anexo 3: Se indica la Función ENCUENTRO con clasificación del nivel de riesgo ALTO - MUY ALTO.

Que, según indica el administrado, solicita renovación por cuanto ya tenía certificado, e indica textualmente: *a fines del año pasado tramitó su renovación, pero tuvo algunas observaciones*; sin embargo según Informe N° 065-2019-SGDC-GDESC-MPI emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil, da cuenta del trámite iniciado con fecha 30/12/2016 (Expediente Administrativo N°02102-2016-SGDC) promovido por Ramón Américo Martínez Solís en su calidad de conductor/administrador de HAMESH Y ASOCIADOS E.I.R.L. cuyo nombre comercial es HOTEL CASA DE ARENA, emitiéndose la Resolución N° 2208-2017-GDESC-MPPI de fecha 08 de agosto de 2017, que resuelve DENEGAR la emisión del Certificado ITSE, la misma que al no ser materia de apelación, se procedió a su archivo definitivo. Asimismo, con fecha 31/12/2018 (Expediente Administrativo N°909-2018-SGDC), José Rodríguez Flower en su calidad de representante de HAMESH Y ASOCIADOS E.I.R.L. concesionario del Salón de Baile "ARENA'S BAR", solicitó la emisión de Certificado ITSE, emitiéndose la Resolución N° 070-2019-SGDC-GDESC-MPI de fecha 29 de enero de 2019, que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE su solicitud, la misma que al no ser materia de apelación, se procedió a su archivo definitivo.

Que, el administrado adjunta en su apelación el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N°253-2014 emitido por el Comité Regional de Defensa Civil, que indica que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, órgano ejecutante de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, ha realizado la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones al recinto HOTEL CASA DE ARENA, cuya área total es de 5,413.40 m2, con una capacidad máxima es de 839 personas; no obstante, se desprende de dicho documento que no se trata del mismo nombre comercial, ni del mismo giro por el cual se solicita renovación del Certificado ITSE, donde además es evidente la discordancia entre lo descrito en dicho certificado con las características indicadas en la solicitud presentada por el administrado con fecha 22 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Ramón Américo Martínez Solís contra la Resolución Sub Gerencial N°154-2019-SGDC-GDESC-MPI de fecha 27 de febrero de 2019, por los argumentos señalados en la presente resolución, y en consecuencia **CONFÍRMESE** la citada resolución en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente Resolución con las formalidades de Ley a quien corresponda.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA